



Expediente: 056900328009  
Radicado: R\_P/NUS-AU-00271-2021  
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS  
Tipo Documento: AUTOS  
Fecha: 29/01/2021 Hora: 14:27:10 Folios: 1



**AUTO No.**

## **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### **CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado número 135-0233 del 12 de agosto de 2017, se hacen unos requerimientos y se toman unas determinaciones a la señora Melania David Arteaga, para suspenda de manera inmediata toda afectación ambiental de rocería cerca afloramiento de bocatoma de una fuente hídrica vereda la Aldea municipio de Santo Domingo.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 20 de enero de 2021, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N° R\_P/NUS- IT-00328 del 25 de enero del 2021, se puede concluir lo siguiente:

- *"la señora Melania David Arteaga no continuo con la deforestación cerca al nacimiento de agua, ubicado en la vereda La Aldea del municipio de Santo Domingo.*
- *Durante el recorrido de verificación realizado el día 20 de enero de 2021 en compañía de la señora Melania David Arteaga al predio ubicado en la vereda La Aldea del municipio de Santo Domingo, no se encontró deforestación cerca a fuentes hídricas.*
- *Se puede concluir que la señora Melania David Arteaga cumplió con el 100% de los requerimientos formulados por Cornare mediante Auto con radicado número 135-0233 del 12 de agosto de 2017*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde: F-GJ-161/V.01  
01.Nov-14

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe Técnico N° R\_P/NUS- IT-00328 del 25 de enero del 2021 se archiva el expediente N°056900328009 dado a que en el predio con coordenadas X-75°13'19.7 Y 6°30'03.8 Z 1923 ubicado en el municipio de Santo Domingo, esto dado a que la señora Melania David Arteaga, se suspendió de forma inmediata todas las afectaciones ambientales y cumplió con la Auto con radicado número 135-0233 del 12 de agosto de 2017.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

### PRUEBAS

- informe Técnico N° R\_P/NUS- IT-00328 del 25 de enero del 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

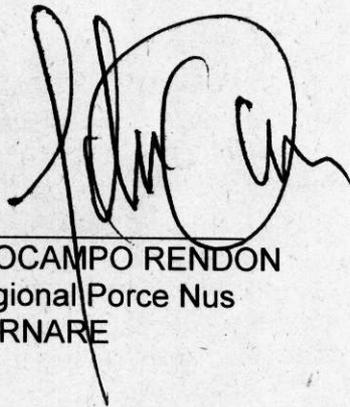
**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056900328009 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto a la señora Melania David Arteaga.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTIUCLO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: 056900328009  
Fecha: 27/01/2021  
Técnico: Doris Adriana Castaño